

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2022-00092-00
DEMANDANTE: ANTONIO LUIS MORALES CASASBUENAS
DEMANDADO: ORLANDO AUGUSTO RUIZ ALCAZAR Y JUDITH TERESA ARNEDO DE RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea. Turbaco (Bol), 1 de abril de 2022

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, advierte el despacho que el certificado de tradición incorporado no se ajusta a lo establecido en el numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P., toda vez que la fecha de expedición de este data del 8 de octubre de 2021.

Por otro lado, el poder otorgado al profesional del derecho no es lo suficientemente claro, por cuanto en el mandato conferido se faculta al abogado para el cobro también de dos letras de cambio, las cuales no constan en el expediente. Además de ello, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En las pruebas relacionadas, se hace mención de un certificado de tradición con folio de matrícula diferente al bien objeto de las pretensiones formuladas, así como también de la escritura pública anexada.

Por último, los hechos narrados no le sirven de fundamento a las pretensiones conforme lo exige el numeral 5 del artículo 82 del C.G del P., debido a que se manifiesta que el valor de capital de la obligación contraída es de \$40.000.000. Sin embargo, se observa que en el título aportado se convino la suma de \$23.000.000. Asimismo, deberán formularse nuevamente las pretensiones, teniendo en cuenta lo advertido por el despacho, pues la cifra pactada en la escritura pública es inferior a lo solicitado como capital en las pretensiones.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2022-00092-00
DEMANDANTE: ANTONIO LUIS MORALES CASASBUENAS
DEMANDADO: ORLANDO AUGUSTO RUIZ ALCAZAR Y JUDITH TERESA ARNEDE DE RUIZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 024 Hoy 4 de abril de 2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cef6a8c71ec4910501c586a9f0c37cb487ef8e7b345743f4b95f337b42a925**

Documento generado en 01/04/2022 08:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>